



ACTA DE VOTACIÓN. En Montevideo, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22 "Ganadería, Agricultura y actividades conexas", integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Bolívar Moreira e Ing. José María Ferrari; **B) delegado de los trabajadores:** Sr. Marcelo Amaya; **C) delegados de los empleadores:** Dra. Fernanda Maldonado y Dr. Juan García Requena, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 10.449, por el Poder Ejecutivo el día 24 de diciembre de 2013 y que consiste en lo siguiente:

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de Junio de 2016 con tres ajustes anuales, el 1ero. de Julio de 2013, el 1ero. de Julio de 2014 y 1ero de julio 2015.

TERCERO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas.

CUARTO: Ajustes salariales: Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2013 son los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	11000	440
Peón Semiespecializado	11533	461,3
Operario especializado	12023	480,9
Operario altamente especializado	13243	529,7
Capataz simple y capataz de cuadrilla	13897	555,9
Capataz General	14597	583,9

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	10412	416,5
Aprendiz	11000	440
Sin especialización 2	12000	480
Especializado	12568	502,7
Altamente especializado	13176	527
Capataz	13827	553,1

B. Moreira
 FITSS
Juan García Requena
 MEAP
J. Amaya
J. M. Ferrari
F. Maldonado

Capataz General	14522	580,9
Administrador	15674	626,9

QUINTO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula tercera, los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría: 10,08% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida: 2,28%;
- b) 5% de inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- c) 2,5 de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría: 9% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida: 2,28%;
- b) 5% de inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- c) 1,5 % de crecimiento anual.

SEXTO: 1ero de julio 2014: Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2014 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	13500	540
Peón Semiespecializado	14154	566,2
Operario especializado	14755	590,2
Operario altamente especializado	16253	650,1
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17056	682,2
Capataz General	17915	716,6

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jorna
Sin Especialización 1	12000	480

Handwritten signatures and initials:
 B. Pereira
 MTSS
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Aprendiz	12678	507,1
Sin especialización 2	14000	560
Especializado	14663	586,5
Altamente especializado	15371	614,9
Capataz	16131	645,3
Capataz General	16943	677,7
Administrador	18286	731,4

SÉPTIMO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula precedente, a partir del 1ero de julio de 2014 los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- b) correctivo de inflación
- c) 3% de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría:

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU)
- b) correctivo de inflación
- c) 2% de crecimiento anual,

OCTAVO: Ajuste salarial a partir del 1ero de julio de 2015.


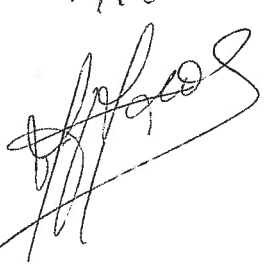
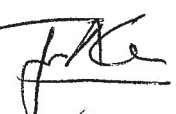

Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2015 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	15400	616
Peón Semiespecializado	15764	630,6
Operario especializado	16129	645,2
Operario altamente especializado	16909	676,4
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17745	709,8
Capataz General	18637	745,5

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	13200	528
Aprendiz	13945	557,8
Sin especialización 2	15400	616
Especializado	16129	645,2


 1755




Altamente especializado	16909	676,3
Capataz	17745	709,8
Capataz General	18637	745,5
Administrador	20114	804,6

NOVENO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula precedente, a partir del 1ero de julio de 2015 los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- b) correctivo de inflación;
- c) 3,5% de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría:

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- b) correctivo de inflación;
- c) 2,5% de crecimiento anual.

Blanca
1755

[Handwritten signature]

DÉCIMO: Ficto por alimentación y vivienda vigente a partir del 1/7/13. Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas en este acuerdo la suma nominal de \$ 2215 (pesos dos mil doscientos quince) mensuales, o su equivalente diario de \$ 89 (ochenta y nueve). Dichos montos surgen de ajustar la partida vigente al 31.06.13 por un 10,6 %, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 2,28 % por concepto de correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida.
- b) 5 %** por concepto inflación esperada para el período 01.07.2013 al 30.06.2014 (centro de la banda del BCU).
- c) 3% por concepto de crecimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Demás ajustes Ficto alimentación y vivienda. El 1 julio 2014 y el 1 de julio 2015, el ficto alimentación y vivienda ajustará por el porcentaje que surja de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Inflación esperada para los mencionados períodos (centro de la banda del BCU).
- b) Correctivo de inflación esperada y la efectivamente producida para cada año.
- c) 3% por concepto de crecimiento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DÉCIMO SEGUNDO: Sometida a votación, resulta lo siguiente:

La delegación de los empleadores vota negativamente la propuesta presentada por el Poder

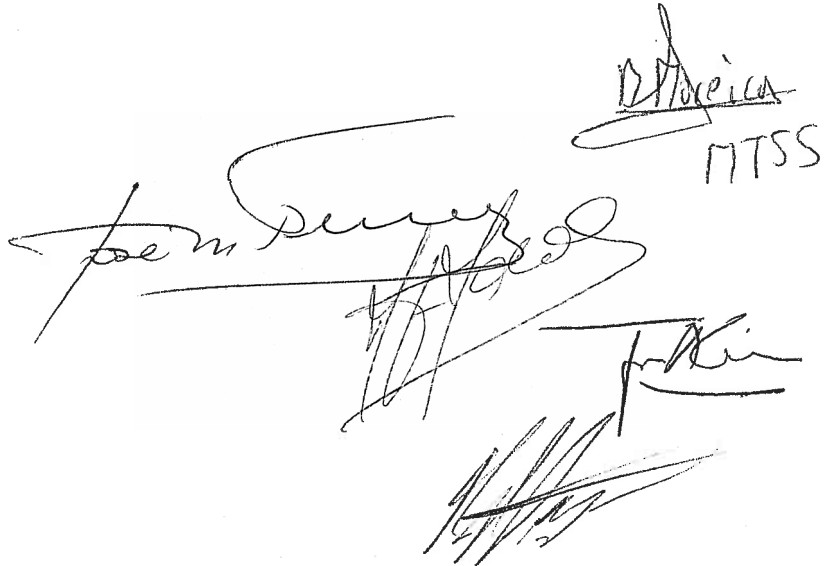
[Handwritten signature]

Ejecutivo.

La delegación de los trabajadores, vota afirmativamente la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, la referida propuesta es adoptada como decisión del Consejo por mayoría.

DÉCIMO TERCERO: La delegación de los empleadores fundamenta su voto en documento adjunto, el cual forma parte de esta acta.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. At the top right, there is a signature that appears to be "D. Deica" with "MTSS" written below it. To the left of this, there is a large, sweeping signature that is partially obscured by other marks. Below these, there are several other signatures and initials, some of which are crossed out or written over. The signatures are somewhat stylized and difficult to read precisely.

La representación del Sector Empleador deja constancia que pese a su manifiesta voluntad de llegar a un acuerdo en la presente ronda salarial, a sus esfuerzos y renunciamentos superando hasta las propias pautas del P. Ejecutivo en aras de tal fin, debe votar en contra de la propuesta formulada por las siguientes razones:

A) Porque se aparta largamente de las pautas establecidas para la presente ronda de negociación en los Consejos de Salarios, fijando en algunos casos incrementos salariales para un período de 2 años de hasta un 94,4%, porcentaje que no ha sido fijado para ningún otro grupo salarial y que es absolutamente alejado de la realidad y posibilidades del sector.

B) Porque la propuesta objeto de la votación contiene sustitutos monetarios de partidas no salariales -que fueron objeto de las negociaciones del convenio no alcanzado- violando el espíritu de la norma legal que impone que sin acuerdo de partes no se pueden realizar modificaciones a cuestiones ajenas a los salarios mínimos (ley 10.449, arts. 14 y 15) como fue anunciado expresamente por los delegados del P. Ejecutivo.

Por último se deja constancia que la A.C.A. solicitó formalmente la apertura del sub grupo Arroz lo que nunca fue respondido por el P. Ejecutivo.

